

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2009 de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA), por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la fábrica de cementos en el término municipal de Alconera de AG CEMENTOS BALBOA SA para la incorporación de nuevos residuos a gestionar.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante resolución de 4 de abril de 2005, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), hoy Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA), otorgó Autorización Ambiental Integrada (AAI) a AG CEMENTOS BALBOA SA, para la fábrica de cemento sin pulverizar (“clinker”) en el término municipal de Alconera (Badajoz) con nº de expediente AAI04/3.1/1, según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

- Los residuos peligrosos producidos en el complejo industrial se describen en el punto 1 del apartado a) de la resolución de AAI.
- El punto 2 del apartado a) de la AAI establece que la producción de cualquier otro residuo peligroso no mencionado en la AAI, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la AAI.

Segundo.- Mediante resolución de 17 de agosto de 2005, la DGMA levantó Acta de puesta en Servicio que aprobó favorablemente las obras e instalaciones autorizadas mediante la resolución de AAI.

Tercero.- Mediante resolución de 4 de julio de 2006, la DGMA incorpora nuevos residuos peligrosos generados por AG CEMENTOS BALBOA SA a la resolución de AAI de la planta de cementos de Alconera.

Cuarto.- Con fecha de 18 de diciembre de 2008, tiene entrada en el registro de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, solicitud de AG CEMENTOS BALBOA SA para la incorporación de nuevos residuos en la resolución de la AAI. Los residuos generadas son Equipos eléctricos o electrónicos con código LER 16 02 13* .

AG CEMENTOS BALBOA SA adjunta a la presente solicitud como documentación complementaria, documentos de aceptación de los residuos generados por Gestor Autorizado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

SEGUNDO. El artículo 5 apartado c) de la Ley 16/2002, dispone “Los titulares de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley deberán comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación”.

TERCERO. El artículo 10 de la Ley 16/2002, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAI pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

En virtud de lo expuesto, vistas las disposiciones legales y demás normas de general aplicación esta Dirección General:

SE RESUELVE

Autorizar la solicitud de **AG CEMENTOS BALBOA SA**, de **incorporar los** nuevos residuos generados por CEMENTOS BALBOA SA a la resolución de AAI de la planta de fabricación cemento, en el término municipal de Alconera (Badajoz), en los términos que se establecen a continuación:

- La incorporación del nuevo residuo generado por AG CEMENTOS BALBOA SA a la resolución de AAI, no supone modificación del contenido de la AAI en base a los aspectos reflejados en el artículo 10 de la Ley 16/2002 relativos a las consideraciones a tener en cuenta por la DGECA sobre la salud de las personas y el medio ambiente, debido a que este residuo no fue considerado por CEMENTOS BALBOA SA en la solicitud de AAI habiéndose constatado su generación durante el funcionamiento normal de la actividad industrial.
- AG CEMENTOS BALBOA SA deberá llevar un registro de todos los residuos generados, y comunicar a la DGECA el origen y la cantidad de éstos que se han generado, así como el gestor que se ha ocupado de su recogida. Esta notificación se deberá realizar entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año con los datos referidos al año anterior.
- La gestión del nuevo residuo incorporado a la AAI se realizará conforme a las prescripciones comunes establecidas para los residuos en la resolución de AAI del complejo industrial.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, el interesado puede interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de Noviembre de 1992) en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

El escrito de interposición deberá cumplir los requisitos contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la LRJPAC. Transcurrido el plazo de interposición del recurso

sin que este se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, a 21 de enero de 2009

**LA DIRECTORA GENERAL DE
EVOLUCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

Fdo.: María A. Pérez Fernández